

Madrid, 25 de octubre de 1.966.

Mr. D. José Ferrater Mora,
Philadelphia, Pa.

Muy señor mío,

Como complemento de mi adjunta carta, y para su mejor información, me permito recordarle los hechos fundamentales de todo este asunto. Con mayor o menor amplitud, estos hechos han sido recogidos por múltiples publicaciones periódicas nacionales y extranjeras. No obstante, como es muy posible que usted no haya tenido acceso a la totalidad de las informaciones, creo de interés ofrecerle ahora este conjunto aunque sea de forma resumida.

Con fecha 27 de septiembre de este año el Tribunal de Orden Público dictó auto de procesamiento contra el escritor Isaac Montero, como autor de la novela "ALREDEDOR DE UN DIA DE ABRIL". Considera el Tribunal que tanto en la novela propiamente dicha, como en un prólogo y en una faja de portada que completan la edición, existen "indicios racionales del delito de Propaganda Ilegal" (art. 251 - N.ºs. 4 y 5 del Código Penal).

"ALREDEDOR DE UN DIA DE ABRIL", editada por el propio autor, con todos los requisitos establecidos legalmente, fue presentada en el Ministerio de Información y Turismo, a depósito previo a la difusión, con fecha 26 de julio de 1966. El día 2 de agosto, el Ministerio de Información notificaba al autor que debía abstenerse de difundir el libro hasta que la autoridad Judicial, a quien había sido remitido un ejemplar, decidiese al respecto. El Juez de Orden Público, ante quien se había querrelado el Ministerio Fiscal por supuestos delitos de "Propaganda Ilegal" y "Escándalo público", admitió esta querrela a trámite, procedió a secuestrar judicialmente la edición, tomó declaración al autor, y dictó Auto, denegando el procesamiento pedido por el Fiscal y sobreseyendo libremente el Sumario instruido.

Contra este Auto, el Ministerio Fiscal recurrió en reforma ante el propio Juez -recurso que fue desestimado- y en subsidiaria apelación ante el Tribunal de Orden Público.

Como ya hemos dicho, el Tribunal de Orden Público dictó Auto de procesamiento de Isaac Montero, como presunto autor de un delito de Propaganda Ilegal.

En los resultados del Auto se motivaba el procesamiento en base a -- que Isaac Montero "presentó a depósito en el Ministerio de Información y Turismo el día 26 de julio de 1966, una novela titulada "Alrededor de un día de Abril", en cuyo prólogo, se contiene una crítica acerba de la censura española, una actitud de desprecio a la obra legislativa, dardén sobre personalidades del Gobierno, legisladora, etc., que tienen al país ignorante de sucesos por sus causas naturales, ridiculización de órganos oficiales, que tratan de alienados a los autores, a quienes humillan y éstos han de aceptar la camisa de fuerza. Relación de hechos de la novela con hechos de la realidad española ajenos a ella.

Previsión de un proceso que se arrostra, para debatir el texto de la novela en un plano jurídico. Sabe el autor que en la novela hace política en el plano más noble. Califica de manejo el usar el silencio como arma política, mediante el requisito del previo depósito, manipulación de autores y editores y lectores, que es peor que una atmósfera pútrida y legal.- La cubierta va acompa-

fiada de una faja que dice: "2 veces prohibida (consulta previa; Ley de Prensa e - Imprenta de 1938) 24 cortes "aconsejados" (consulta voluntaria; Ley de Prensa e - Imprenta 1966). El autor edita el texto íntegro y le invita a meditar sobre la libertad de expresión; y en el texto entre otras las siguientes expresiones: - - "...Quería hablarte del Señor Paco. Si mi estado de ánimo fuese otro, aprovecharía la ocasión para añadir un nuevo dato político. Posee un fervoroso repertorio de argumentos contra el franquismo que le renace cada mañana y que te obliga a escuchar. Mas y en cuanto te descuidas, la historia sensacional de uno de sus dos hijos, un muchacho hemingwayano, fugado de la cárcel horas antes de que fueran a ejecutarlo los franquistas y del que afirma que se convirtió en uno de los grandes cabezallas de las partidas de maquis..." (Págs. 50-51) "...Reconozco contigo que, de entonces a acá, ni nuestro año romano ni estos dos españoles constituyen experiencias excesivamente alentadoras en ese sentido. Pero al menos aquí somos extranjeros. Ni aún los periódicos de este domesticado país, cuando escriben mirando a nuestra moneda, adoptan la untuosa terminología. Aquí muy pocos creen habitar un país libre. Y a gran parte de los que te confiesan lo contrario se les nota que mienten. Hacen demasiados distinguos entre las clases de libertad y otras sarandajas" (págs. 54-55). "...Sí, querida, en un país como un pañuelo hay cincuenta y una españas distintas. En un pueblo del sur se vive como los árabes, y en el noroeste hay gaitas escocesas. Lo peor de todo es que se están desarrollando un poco y en Madrid, dentro de unos años, aparecerán los conectados y su original modo de hacer vida de sociedad en el vagón cantina del tren diario que los lleva y trae de sus centros diarios de explotación. Perdón, de trabajo" (pág. 57). "...Cierta tipo de clérigo español entiende, que además del mero ejercicio religioso y la necesaria labor benefactora y caritativa, su misión consiste en prestar el auxilio debido a la clase social que lo mantiene (no hace falta que te recuerde quien limpió de curas este país cuando la guerra civil. Era lógico)... Todos hablan de que salvo excepciones, aquí los clérigos traicionan a Cristo" (pág. 81)".-

Si prosperase la tesis mantenida por el Ministerio Fiscal, y que por ahora ha sido aceptada por el Tribunal, la pena que el Código prevé para este delito es la de prisión menor, es decir, de SEIS MESES Y UN DIA A SEIS AÑOS, y multa de DIEZ MIL A QUINIENTAS MIL PESETAS (Artículo 251, párrafo primero del Código Penal).

Después de lo anterior, me parece inútil insistirle sobre la importancia del caso. Está en causa un autor, pero también un libro.

El cuestionario que le recito se ciñe, como Vd. verá, a aquellas cuestiones de carácter general que han motivado este proceso. Aproximadamente coinciden sus preguntas con los conceptos vertidos por Isaac Montero en su libro.

Como Abogado del escritor, no pretendo que Vd. se adhiera a esos conceptos -que por otra parte precisarían de Vd. un conocimiento del libro que es imposible ofrecerle legalmente por ahora-, sino más bien que exponga sus opiniones sobre esos temas. A mi parecer, lo expresado por Isaac Montero son conceptos de uso normal entre quienes constituyen el vasto ámbito del Arte y de la Cultura.

Por todo ello, me atrevería a indicarle que considere este cuestionario como un esquema general sobre el que articular su respuesta y no como un interrogatorio al que responder sí o no escuetamente; y le rogaría que su contestación fuera lo más matizada posible, con independencia de que pueda discrepar, en lo sustancial o accidental, con las tesis de mi defendido; por consiguiente, una respuesta de conjunto me parece lo más indicado. Por otra parte, supongo que se me quedan en el tintero otros temas íntimamente ligados con la cuestión; le ruego supla mi deficiencia. Solamente me queda indicarle que, a efectos de una mayor eficacia de la prueba, su respuesta sea lo breve que el tema permita, y que, a efectos de poderla presentar en su día ante el Tribunal, me la haga llegar a la -

mayor brevedad.

Las cuestiones sobre las que le pido contestación son las que siguen (e insisto en que puede tocar cualquiera otra que Vd. estime oportuna):

- 1) ¿Para Vd. la libertad de Expresión es uno de los Derechos Inalienables del Hombre?
- 2) ¿Para Vd. la libertad de Expresión significa el derecho a crear e informar libremente, y el libre acceso a esas creaciones e informaciones?
- 3) Libertad de expresión y bien común ¿son realidades que se excluyen entre sí?
- 4) Concretándonos al terreno cultural, ¿son las personas autores, editores, lectores, etc. quienes poseen el derecho a las libertades expresivas?
- 5) La censura, como filtro entre el creador y el destinatario de su obra, ¿es para Vd. imprescindible?
- 6) ¿La censura limita sustancialmente la libertad de expresión?
- 7) Admitida la existencia real de la censura en la sociedad contemporánea, ¿cree Vd. que un control no exclusivamente administrativo, sino público y regulado legalmente, disminuiría las inconveniencias del sistema?
- 8) ¿Afecta al contenido y al valor estético de una obra literaria -en el más amplio sentido del término- la amputación y enmienda de palabras, frases, sucesos y personajes? ¿En qué medida?
- 9) ¿Cree Vd. que la censura previa o sistema similar, puede llegar a crear una autocensura en el propio autor?
- 10) ¿Estima Vd. que la censura y la autocensura colocan la vida cultural en un nivel de frustración?
- 11) ¿Cree Vd. que la censura previa, tal como se ha ejercido en nuestro país desde el final de la guerra civil ha condicionado sustancialmente la vida cultural española?
- 12) Si tuviera que adjetivar ese condicionamiento, ¿cómo lo haría?
- 13) ¿Cree que el fenómeno de la Autocensura ha afectado a la vida cultural española de estos años?
- 14) ¿Calificaría de frustrada nuestra vida cultural?
- 15) Por sus experiencias personales o su conocimiento de la cuestión, ¿caben a la censura previa española, tal como ha sido ejercida, calificativos como: anónima, incoherente, arbitraria, humillante e impune?
- 16) El depósito previo y la posibilidad de secuestro de la publicación antes de haber sido difundida, que establece la actual Ley de Prensa e Imprenta, ¿son — instrumento de coacción de la Libertad de Expresión?
- 17) Describir la conducta de la Censura española vigente en los últimos años ¿beneficia al bien común y al interés general? ¿Lo perjudica?
- 18) Puede resumir sus experiencias personales con la censura española, como autor, editor, lector, espectador, etc., es decir, como sujeto de la vida cultural española?

Julian Hernandez Montero